

El circo en cuanto elemento de la cultura de Europa

Resolución del Parlamento Europeo sobre los nuevos desafíos del circo en cuanto elemento de la cultura de Europa (2004/2266(INI))

El Parlamento Europeo,

- Vista su Resolución, de 16 de marzo de 1984, sobre la educación de los niños cuyos padres carezcan de domicilio fijo¹,
- Vista la Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo, de 22 de mayo de 1989, relativa a la educación de los niños cuyos padres ejercen profesiones itinerantes² (navegantes fluviales, circenses y feriantes),
- Vista la Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación reunidos en el seno del Consejo, de 22 de mayo de 1989, relativa a la escolarización de los niños gitanos e itinerantes³,
- Visto el informe de la Comisión sobre la ejecución de las medidas previstas por la Resolución, de 22 de mayo de 1989, del Consejo y de los Ministros de Educación reunidos en el Consejo (COM(1996)0494) y (COM(1996)0495),
- Visto el Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio⁴,
- Vista la Directiva 1999/22/CE del Consejo, de 29 de marzo de 1999, relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos⁵,
- Visto el Reglamento (CE) n° 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación⁶,
- Visto el Reglamento (CE) n° 1808/2001 de la Comisión, de 30 de agosto de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 338/97⁷,
- Visto el artículo 45 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Cultura y Educación (A6-0237/2005),

¹ DO C 104 de 16.4.1984, p. 144.

² DO C 153 de 21.6.1989, p. 1.

³ DO C 153 de 21.6.1989, p. 3.

⁴ DO L 61 de 3.3.1997, p. 1.

⁵ DO L 94 de 9.4.1999, p. 24.

⁶ DO L 81 de 21.3.2001, p. 1.

⁷ DO L 250 de 19.9.2001, p. 1.

- A. Considerando que la mayoría de los aspectos culturales, de política educativa, técnicos y jurídicos de la actividad circense se regulan a nivel nacional y no comunitario,
- B. Considerando que no se cuenta, en líneas generales, con legislación sectorial específica para regular las cuestiones circenses y que, por consiguiente, el circo está sujeto a la jurisprudencia de otros sectores como la educación, el espectáculo, la infraestructura, la circulación, el equipamiento, los artistas, la movilidad, las concentraciones públicas, la lucha contra incendios y la protección de los animales,
- C. Considerando que la movilidad transnacional, uno de los principales rasgos del circo, ya revela la necesidad de examinar la situación del circo desde una perspectiva europea y de reflexionar sobre la adopción de medidas en este ámbito por parte de la Unión Europea,
- D. Considerando que la movilidad de los circos dificulta la escolarización de los niños de las personas itinerantes, ya que dicha escolarización exige una presencia asidua en la escuela; considerando, asimismo, que es necesario favorecer y apoyar los centros de formación profesional relacionados con las artes circenses, lo que demuestra la necesidad de adoptar medidas a escala comunitaria,
- E. Considerando que debe garantizarse eficazmente la integración de estos niños y su inserción en la vida social y profesional europea,
- F. Considerando que sería conveniente reconocer que el circo clásico, incluida la presentación de animales, forma parte de la cultura de Europa,

Reconocimiento como elemento de la cultura de Europa

1. Pide a la Comisión que introduzca medidas concretas para lograr el reconocimiento del circo como elemento de la cultura de Europa;
2. Insta a los Estados miembros que aún no lo hayan hecho a que reconozcan el circo como un elemento de la cultura de Europa;

Educación escolar y formación profesional

3. Pide a la Comisión que elabore un estudio sobre la educación escolar de los niños en las comunidades itinerantes, con vistas a actualizar los mencionados informes de 1996 sobre la ejecución de las medidas previstas por la Resolución de 22 de mayo de 1989 del Consejo y de los Ministros de Educación reunidos en el Consejo y que transmita antes de un año sus resultados al Parlamento Europeo;
4. Insta a la Comisión a que, en cooperación con las organizaciones que representan a los padres de esos niños, cree mecanismos de cooperación entre los Estados miembros para velar y favorecer un nivel adecuado de educación de los niños de las comunidades itinerantes, independientemente del país comunitario en que éstos se encuentren; considera que sería deseable preparar una nueva resolución del Consejo para asegurar una educación escolar y una formación profesional de gran calidad a los niños, adolescentes y personas adultas de las comunidades itinerantes y reconocer y apoyar la formación profesional de las escuelas circenses;

5. Pide a la Comisión que, en colaboración con los Estados miembros y las organizaciones que representan a los padres de estos niños, se comprometa a favorecer la acogida de las familias y a reforzar el diálogo con los centros de enseñanza para sensibilizarlos sobre la necesidad de escolarizar a sus hijos, y que los centros de enseñanza designen a una persona encargada, en particular, de esta comunicación y del seguimiento del proceso;
6. Pide a la Comisión que asigne fondos para la ejecución de las medidas necesarias, en el marco del programa integrado de acción en el ámbito del aprendizaje permanente, por ejemplo para proyectos piloto que permitan establecer modelos adecuados de educación escolar para los niños de las comunidades itinerantes y, en particular:
 - el desarrollo y apoyo del aprendizaje permanente y proyectos de educación a distancia como elemento integral de una iniciativa global de formación para las comunidades itinerantes;
 - el desarrollo de modelos de aprendizaje autónomo o autodidáctico;
 - el desarrollo de conceptos para la educación escolar, especialmente mediante instrumentos de seguimiento pedagógico;
 - el desarrollo del perfil docente para la enseñanza de niños en las comunidades itinerantes;
 - el intercambio de información y experiencias a escala europea para el personal docente que se ocupa de los niños itinerantes;
 - el establecimiento por los Estados miembros, en colaboración con la Comisión, de un sistema de evaluaciones regulares del nivel escolar de los hijos de las personas itinerantes;
 - el establecimiento de dispositivos temporales destinados a remediar las dificultades escolares de los hijos de las personas itinerantes;
7. Considera igualmente necesario prever los recursos correspondientes para la creación de un punto de contacto que permita enlazar con todos los servicios pertinentes a escala de la Unión y actúe como interlocutor de las comunidades itinerantes que deseen recabar información sobre las obligaciones y las oportunidades existentes en materia de educación y de formación profesional;
8. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que lleven a cabo una campaña de información para asegurar la calidad de la educación y de la formación profesional y garantizar que la educación de los niños de las comunidades itinerantes y su formación profesional se basen en las normas de los sistemas educativos y profesionales tradicionales;

Estructuras temporales

9. Pide a la Comisión que, después de consultar a la comunidad circense europea, otorgue un mandato de normalización al Comité Europeo de Normalización (CEN), con vistas a preparar un paquete global de normas sobre las instalaciones de los circos itinerantes, incluida la conclusión de los actuales trabajos sobre la norma de seguridad para las estructuras temporales —como las carpas— para facilitar la circulación de los circos por los diferentes Estados miembros, contribuyendo así a la conservación del circo clásico europeo y a la seguridad pública;
10. Pide a los Estados miembros que publiquen de manera accesible y comprensible los

critérios aplicables y que adapten esos criterios a las nuevas normas, una vez éstas hayan sido aprobadas;

Trabajadores circenses: movilidad y empleo de nacionales de terceros países

11. Insta a la Comisión a que analice los actuales sistemas de concesión de visados y permisos de trabajo para los artistas itinerantes y elabore con arreglo a ese análisis una normativa europea para ese ámbito; considera que en esa normativa europea:
 - se deberían tener en cuenta las dificultades actuales en la obtención de visados para la expedición de permisos de trabajo y la actual volatilidad de tales condiciones,
 - se deberían suprimir los criterios de muy difícil cumplimiento para los artistas con contratos temporales (por ejemplo, la condición de que no haya nadie con una preparación similar en la UE),
 - se debería ofrecer la posibilidad de expedir rápidamente visados/permisos de residencia válidos para un período de hasta 12 meses, de tal forma que se prevenga un posible abuso de dicha posibilidad para la trata de seres humanos;
12. Considera deseable, en este contexto, elaborar unas orientaciones armonizadas claras para los artistas y los servicios administrativos pertinentes, en los que se expongan las nuevas normas;
 - o
 - o o
13. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.